

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 AGO 2021

Proceso Divisorio
Radicado No. 11001 31 03 003 2021 00304 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre su admisión, se advierte que para el presente año el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20560061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, tiene un avalúo catastral que asciende a la suma de \$100'364.000,00 m./cte. (fl. 25), rubro que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes que para el año 2021 corresponden a un total de \$136'278.900,00 m./cte.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 26 del Estatuto Procesal, en los procesos divisorios la cuantía se determinará "*por el valor del avalúo catastral*" tratándose de inmuebles, el cual como se mencionó no supera el valor establecido como referencia para los procesos de mayor cuantía de que conocen los juzgados civiles de circuito en primera instancia (núm. 1°, art. 20, C.G.P.).

En consecuencia, de conformidad con lo estatuido en el artículo 25 *ejusdem*, se logra constatar que el presente proceso corresponde a uno de menor cuantía y por lo tanto, compete a los señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

SEGUNDO.- En consecuencia, envíese la anterior demanda junto con todos los anexos y copias aportadas a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida por ante los señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

| | |
|--|------------------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en | |
| ESTADO No. <u>SS</u> | Hoy <u>23</u> AGO 2021 |
| ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN | |
| Secretario | |